

[illegible]

There is no doubt that the same is true of the other
 of the world, and the same is true of the other
 of the world, and the same is true of the other

Handwritten signatures and a purple circular stamp are visible on the document.

ATHA-DA-ADL-026-018

En la ciudad de Vitoria

y salan de uniones de la Excm^a. Diputación provincial de Alava, á las diez y seis horas del dia doce de Mayo de mil novecientos once, se reunieron, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. D. Federico Baraibar y Euzarraga, Presidente de la Corporación, los Srs. Diputados anstados al margen; y por destinoario de nosotros los infrascritos Secretarios, se trató y acordó lo siguiente:

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.
A las Comisiones respectivas pararon para estudio e informe va-
rios asuntos de nueva entrada.

Dada cuenta de la instancia que dirige el Sr. Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Lalabra suplicandose le conceda una audiencia ante esta Diputación para dar término al expediente relativo a la inversión de recursos forestales concedidos a dicho pueblo para la refundición de una campana; S.E. considerando que las cuentas de inversión de dichos recursos están ya aprobadas tanto por la Comisión provincial como por la Diputación, acuerda manifestar al solicitante que se archíve lo resuelto.

Queda cuenta de una comunicacion de la Alcaldia de Manayona

Señor de la Ex^{ta}. Diputación
el día 12 de Mayo de 1911

... Presidente -

Si. Barribar

en Diputados en

Si. Miqueloa

Uz Bina

" Janczqui

" Quince

Fernandez

" Montejo

" Atanxi

mm Dip.^{dos} Secretarios mm

Si. Azola

11 Lehave-Sustakta

Sec^{rio} de la Diputación

Si. Zumárraga

Cuentas provinciales
de 1910

en la que, y con motivo de nuevos actos ejecutados por las autoridades de Guadalupe interesa la pronta resolución del expediente denominado de "el Simitado" que se halla encomendado al arbitraje de la Diputación de Guipúzcoa; f. E. acuerda se haga ver a esta la conveniencia de ultimar tan delicado asunto para evitar un conflicto que, por las dilaciones que viene sufriendo, se hace cada vez más probable.

Dada lectura del informe evacuado por la Comisión de Contadores en las cuentas de caudales y de presupuestos de esta Diputación correspondientes al ejercicio de 1910; f. E. lo prescribió en aprobación. El informe dice así: — Excmo. Señor — La Comisión de Contadores que suscribe ha examinado las cuentas generales de caudales y de presupuestos de esta Excmo. Diputación correspondientes al año último de 1910. Dichas cuentas van acompañadas de las correspondientes relaciones de deudores y acreedores que justifican las cantidades que en las mismas se consignaron como pendientes de cobro y pago, las cuales deben pasar al presupuesto del año actual por medio del adicional respectivo — También se acompaña a referidas cuentas una memoria explicativa de las operaciones realizadas durante el expresado ejercicio y de las causas que han motivado los aumentos y economías habidos en los diferentes conceptos del presupuesto a cuya memoria nos referimos por no repetir en este informe aquellas explicaciones — Todas las operaciones indicadas se hallan ajustadas al presupuesto del referido año y aparecen perfectamente justificadas en los respectivos documentos de cargo y data y conformes con los asientos de los libros de contabilidad — Mas teniendo en cuenta que deben aquellas ser informadas por las Juntas de provincia conforme se preveiene en el Reglamento ordena esta Comisión que deben someterse dichas cuentas al examen de expresadas Juntas en las próximas sesiones que celebren — Tal es su parecer; f. E. no obstante con su superior ilustración, resolverá como siempre lo que crea más acertado. Victoria 12 de Mayo de 1911 — Justino Miqueloa — Joaquín de Urbina

Vitoria

1) reparto del gremio de
Corredores de Comercio

A continuación fue leído un dictamen suscrito por la Comisión de Hacienda municipal en las alzadas de D. Luis Garrochategui, D. Pedro Usatorre y D. Jesus Txarra, contra acuerdo de la Comisión provincial que aprobó el reparto de contribución industrial del gremio de Corredores de Comercio de esta Ciudad para 1911 formado por el Excmo. Ayuntamiento. Liberalmente dice el informe: — Excmo. Señor — La Comisión de Hacienda municipal ha visto los recursos de alzada de D. Luis Garrochategui, D. Pedro Usatorre y D. Jesus Txarra, Corredores de Comercio de esta Ciudad, contra acuerdo de la



Comisión provincial en virtud del que se aprueba el reparto que por contribución industrial de dicho gremio tiene girado el Ayuntamiento para el año actual. — En el correspondiente al año de 1910 aparecen los Srs. Urtasne y Larra con cuotas de 70 y 82 1/2 pesetas respectivamente y habiendo fallecido el agremiado D. José Arce, pretenden continuar con las mismas cuotas y que el resto hasta completar las tres de tarifas que hoy han de distribuirse, sea exigido a D. Luis Garrochategui, el cual sostiene por su parte que debe solo abonar la cuota media como hasta el presente ha venido haciéndolo. — La Comisión provincial ante la dificultad de aquilatar las utilidades que obtiene cada uno de los agremiados, y teniendo en cuenta que estos aceptaron sin protesta la cuota señalada en 1910, confirmó lo hecho por el Ayuntamiento distribuyendo en igual proporción la cantidad correspondiente al gremio en 1911 por estimar que los negocios en que intervenía el Sr. Arce pasarán también en partes proporcionales a los actuales Corredores. — Conforme la informante con el criterio del Ayuntamiento y Comisión provincial en cuanto a que el reparto debe hacerse bajo la base del de 1910, con los aumentos precisos para alcanzar el cupo aumentado que estará en proporción con la clientela del Sr. Arce que haya pasado a los Srs. Garrochategui, Urtasne y Larra, al apreciar esta proporcionalidad discrepa de aquellas, y por la imposibilidad de calcularla con exactitud, considera más equitativo suponer que habrían resultado beneficiados en partes iguales; y en su vista propone a V.E. la reforma del acuerdo de la Comisión provincial y que el reparto del gremio de Corredores de Comercio para 1911 quede en esta forma: D. Luis Garrochategui 161'89 pps.; D. Pedro Urtasne 110'33; D. Jesús Larra 92'45. — Tal es el parecer de la Comisión informante que gustosa somete a la superior consideración de V.E. que con su más elevado criterio, resolverá como siempre lo más arreglado a justicia. — Vitoria 12 de Mayo de 1911. Joaquín de Urbina — Justino Migueloaiz.

El Sr. Abaurre se opone al informe y pide que se confirme el acuerdo de la Comisión provincial, arguyendo que es más equitativo el reparto del gremio de corredores de Comercio hecho por el Ayuntamiento de Vitoria y aprobado por dicha Comisión, que el que se propone en el informe leído, porque siendo el Sr. Garrochategui el corredor más antiguo, con asiento y local en el Banco de España para sus operaciones, es natural que haya adquirido más clientela de la que tenía el corredor fallecido Sr. Arce, que los otros dos del gremio. El Sr. Guineá también se opone al informe y manifiesta que en el año 1910 el gremio de Corredores de Comercio se componía de cuatro individuos y estaba gravado por tanto con cuatro cuotas medias, de las que se cargaban dos al Sr. Arce por ser el más antiguo y tener, por esta cir-

circunstancias, a cuenta en el Banco de España para sus operaciones, una al Sr. Gorrochategui, y la otra en partes proporcionales, entre los Srs. Usatorre e Izarra, sin que contra tal reparto se reclamara; más fallecido el Sr. Arce, ha quedado el gremio constituido para el año actual de los otros tres señores, con tres cuotas medias, y al formar el reparto, giró el gremio dos cuotas medias al Sr. Gorrochategui, suponiendo que había adquirido toda la clientela del Sr. Arce y la otra cuota se repartió entre los Srs. Usatorre e Izarra, pero el Ayuntamiento no estimó justo este reparto y lo reformó, girando una cuota media al Sr. Gorrochategui, otra entre los Srs. Usatorre e Izarra, o sea como en 1910, y la tercera entre los señores y en partes proporcionales a sus respectivas cuotas anteriores, reparto que fue aprobado por la Comisión provincial. — Agrega que la mayoría de la Comisión informante supone en su dictamen que la clientela del Sr. Arce pasará a los tres corredores actuales en partes iguales, y, fundada en esto, propone que la tercera cuota media se cargue entre los tres en partes iguales; y él estima por el contrario que lo lógico es que los negocios mercantiles del Sr. Arce pasaran a los tres corredores que quedan proporcionalmente a los que tenían, representados por las cuotas que pagaban, y, por tanto, más al Sr. Gorrochategui que a los Srs. Usatorre e Izarra, y más si se tiene en cuenta que ahora el Sr. Gorrochategui por ser el corredor más antiguo tiene a cuenta en el Banco de España para las operaciones, circunstancia cuya importancia se demuestra fijándose en que, por tener tal derecho, pagaba el Sr. Arce dos cuotas medias.

El Sr. Miqueloa en defensa del informe, les contesta que la mayoría de la Comisión informante, no encuentra motivo ni base alguna para suponer que los negocios mercantiles del Sr. Arce han de pasar a los otros tres Corredores de Comercio en partes proporcionales a los que tenían estos, sobre todo considerando que el Sr. Gorrochategui es de más avanzada edad que los otros dos señores y que quizá tendría preferencia de negocios que le impida dedicarse a los de la clientela que perteneció al Sr. Arce. — El Sr. Alturi replica que el Sr. Gorrochategui es exclusivamente agente mercantil con a cuenta en el Banco de España mientras que el Sr. Usatorre además de corredor de comercio, es empleado de la Sociedad de Seguros Mutuos contra incendios de casas de Vitoria, y Procurador, y el Sr. Izarra, Procurador civil y eclesiástico y agente de negocios, ocupaciones que es lo probable hagan que los dos últimos tengan escasas de operaciones mercantiles. — El Sr. Echave-Sustata, como explicación de su voto contrario al informe que se discute, expresa que este caso lo considera análogo al de que la Diputación eleva la tarifa por que contribuy

Lanc

Liquidación

tarifa Citi



Lanciego

1) Liquidación con el exdepositor

Don Ciriano García

yen los corredores de comercio en el cual entiende que los aumentos deberian pagarse en proporción al reparto anterior. — Después de algunas rectificaciones, se pone a votación el dictamen, siendo aprobado por siete votos de los Srs. Migueloa, Monjejo, Fernandez, Jaurregui, Urbina, Araola y Presidente, contra tres de los Srs. Quiroga, Mauri y Chave-Sustache.

También fué aprobado otro dictamen de la misma Comisión de Hacienda Municipal emitido en el expediente incoado en motivo del recurso promovido por el Ayuntamiento de Lanciego sobre liquidación administrativa con el exdepositor recaudador y agente ejecutivo que fué de dicho Ayuntamiento D. Ciriano García. El informe es el que a continuación se copia: —

Excmo. Señor: — La Comisión de Hacienda municipal que suscribe ha examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada promovido por el Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdo de la Comisión provincial de fecha 24 de Mayo de 1908 por el que se ordenó al citado Ayuntamiento practicar la correspondiente liquidación con el Exdepositor y Agente recaudador que fué del mismo D. Ciriano García abonando a este en data al verificar esta operación el importe de las cuotas que representaban las fincas adjudicadas al Ayuntamiento en los expedientes de apremio seguidos por dicha Agencia contra deudores a la Hacienda municipal, como asimismo el importe de los costas y gastos ocasionados en la tramitación de los indicados expedientes en la forma que prescribe la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 que es por la que se rigen los Municipios de la provincia en cuanto no se opone al régimen especial de la misma. — Remitiendo que, por acuerdo de V. E. de 23 de Junio del 1900 en vista del voluminoso legado formado en virtud de los antecedentes que obran en este Centro y de los expedientes de apremio aportados por el Ayuntamiento de referencia, y que dicho Sr. García siguió, como es consiguiente, contra los morosos por contribuciones del expresado Municipio, se pasó lado ello al Sr. Interventor general de esta Diputación para que previo estudio de los mencionados documentos informara y propusiera lo que hubiere lugar, y — Visto el razonado informe que con fecha 3 de Noviembre último, emite al efecto dicho funcionario provincial y teniendo en cuenta las consideraciones que en el mismo se aducen basadas en todos legales relacionados con este asunto, que la Comisión informante, aceptando tales fundamentos, como consecuencia natural de los hechos que los motivan; Opina se halla V. E. en el caso de prestarle su aprobación al referido informe y en su consecuencia deestimar el recurso intercalado, ratificando en todas sus partes el enunciado acuerdo de la Comisión provincial de 24 de Mayo de 1908 contra el que se recurre. — Tal es el parecer de la

informante: V.E. no obstante con su superior ilustración acordará como siempre lo que considere más procedente = Victoria 12 de Mayo de 1911 = B de Guinea = Joaquín Urbina = Justino Migueloari

El dictamen del Sr. Interventor general de provincia a que se refiere el precedente es el siguiente: = Excmo. Señor = El Contador e Interventor que suscribe ha examinado detenidamente, en cumplimiento del encargo que V.E. le ha conferido en sesión de 23 de Junio último, el expediente incoado con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Lanciego contra acuerdo de la Exma. Comisión provincial de fecha 24 de Marzo de 1908 en virtud del que se le ordenó al citado Ayuntamiento practicara la liquidación con el ex-Deposionario y Agente recaudador del mismo D. Ciriacó García, abonándole en data el importe de las cuotas de que respondían las fincas adjudicadas al Ayuntamiento en los expedientes de apremio seguidos por aquel contra deudores a la Hacienda municipal así como también el importe de las partidas fallidas y el de las costas y gastos en referidos expedientes, en la forma prevenida por la Instrucción = Dicho D. Ciriacó García, Depositario y Agente ejecutivo que fue del expresado Ayuntamiento el año 1908, embarga varias fincas a D. Isidoro Lasuniaga en concepto de fiador de su hijo D. Camilo para hacer efectivas las cantidades que este último adeudaba como rematante de la venta de carne de corda y fresco cuyas fincas adjudicó aquel a la Hacienda municipal, por no haberse presentado por parte alguno en la subasta celebrada para su venta. El Ayuntamiento negó a admitir dichas fincas y habiendo recurrido ante la Exma. Comisión provincial, esta resolvió por acuerdo de 24 de Marzo de 1908 en el sentido que al principio queda indicado. = Contra dicho acuerdo se ha interpuesto el recurso de alzada que estamos examinando, fundándose para ello el Ayuntamiento recurrente en que no habiéndose procedido por el Agente ejecutivo expresado contra los bienes muebles, fruscos y semovientes, no puede admitirse la adjudicación de las fincas de estos a la Hacienda municipal por habersele designado dicho cargo de Agente ejecutivo con la condición expresa de que no se le admitirán las fincas que adjudicara al Ayuntamiento mientras sus dueños hubieran recolectado frutos o los hubieran pendientes = Tal es en síntesis, Excmo. Señor, el resultado de referido expediente y la cuestión, por consiguiente, a resolver en el mismo, se reduce a determinar si, con arreglo a dicha condición y las disposiciones generales de la Instrucción, deben admitirse por el citado Ayuntamiento



las fincas adjudicadas al mismo por el Agente recaudador Sr. Garcia o si debe este quedarse con ellas como pretende aquel respondiendo de las cuotas a que estaban afectas. — El artículo 68 de la Instrucción general de apremios vigente de 26 de Abril de 1900 establece el orden para el embargo de bienes en la forma siguiente: dinero metálico o billetes del Banco de España, efectos públicos, alhajas de oro, plata y pedrerías, créditos realizables en el acto, frutos y rentas de toda especie, bienes muebles, bienes inmuebles, sueldos o pensiones, créditos o derechos no realizables en el acto garantizados con prenda o hipoteca, y en último término los bienes inmuebles. — Aunque no se hubiera puesto, por tanto, al Agente ejecutivo Sr. Garcia la condición expresa a que se refiere el Ayuntamiento, existiría igualmente la obligación por parte de aquel de proceder según el orden indicado en referido artículo, porque a él tenía necesariamente que atenerse. El Ayuntamiento tenía también a su vez la obligación de vigilar y cuidar de que se cumpliera esa disposición y los demás preceptos de la Instrucción, apremiándolo para ello el Agente, e imponiéndole si a ello diera lugar, las correcciones disciplinarias a que se refiere el artículo 180 de la citada Instrucción; de todo lo cual ni siquiera se hace mención en el expediente; y no constando tampoco en este si el deudor o fiador tenía o no otros bienes que los embargados, no puede ahora determinarse si puede o no alcanzarse alguna responsabilidad al Agente por no haber procedido contra ellos en primer término. — Tal responsabilidad, además, sería en su caso subsidiaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Instrucción; mas para que esta responsabilidad pueda ser exigida, es circunstancia indispensable que preceda la insolvencia del deudor y se declare aquella previamente por la administración en expediente gubernativo que habrá de seguirse por separado con audiencia del interesado según se previene en los artículos 111 y 112 de repetida Instrucción, y no habiéndose declarado en el caso actual la insolvencia del deudor ni instruido el expediente indicado, no puede sin este requisito exigirse al Agente Sr. Garcia las cuotas a que estaban afectas las fincas embargadas. — Dichas fincas además fueron adjudicadas ya a la Hacienda municipal por no haberse presentado licitadores en la subasta celebrada para su venta conforme lo determina el artículo 106 de la susodicha Instrucción, y el Ayuntamiento debe aceptarlas, procediendo para ello en la forma que determinan los artículos 126 y siguientes. — Con respecto al importe de las partidas fallidas y costas del expediente de apremio no se ha producido reclamación alguna y no hay, por consiguiente, para qué entrar en consideraciones acerca de dichos particulares. — Por todo lo que opina el que suscribe que procede desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de

Lanciego, y que debe confirmarse en todas sus partes el acuerdo recurrido de la Excma. Comisión provincial de fecha 24 de Marzo de 1908 = Tal es mi parecer; V.E. no obstante, con su superior ilustración, resolverá como siempre, lo que considere más acertado. = Victoria 3 de Noviembre de 1910 = Federico Guirca"

Itocia

Los sobreguardos en 1903
piden la 3ª parte de las multas
impuestas en dicho año

Sin discusión fueron sancionados por la corporación municipal informes evacuados por la Comisión de Hacienda provincial en los expedientes que seguidamente se relacionan:

El primero en el escrito de los Sobreguardas de Montes Srs. Barrera Ugarte y Orbiso solicitando se haga la liquidación de las multas impuestas durante el año 1903 por infracción de las Ordenanzas de Montes y se les abone la tercera parte. El informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial ha visto el escrito de los Sobreguardas Srs. Barrera, Ugarte y Orbiso pidiendo se les liquide y abone la tercera parte de las multas que por infracción de las Ordenanzas de Montes se impusieron durante el año de 1903 como consecuencia de denuncias presentadas por los solicitantes. = Teniendo en cuenta la inobservancia de la petición, pues a la misma se debía de haber acompañado el justificante oportuno con expresión de las multas que en ese año se cobraron por consecuencia de denuncias de los funcionarios, la informante cree que interin no se acrediten los extremos en que se basa la pretensión examinada, no procede estudiar la pertinencia y derecho en que se funda. = V.E. resolverá no obstante lo más equitativo = Victoria 13 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Espasa Suspecta = B. de Guirca"

S. Roman
rebaja de los
ganados del

Labastida

Pide rebaja del cupo de consumos,
cuota de fábrica de luz
y lo satisfecho al Agente ejecutivo
de la Dignidad

El segundo en la instancia del Alcalde del Ayuntamiento de Labastida suplica rebaja del cupo de consumos y de la cuota industrial que satisface la Sociedad "Electro Labastida" y el reintegro al erario municipal de sumas cobradas por el Agente ejecutivo de esta Dignidad en concepto de dictas en los años de 1907 a 1910 ambos inclusive. El texto del informe es el siguiente: = Excmo. Señor = Visto por la Comisión de Hacienda provincial el expediente instruido a instancia del Ayuntamiento de Labastida en suplica de que se le rebaje el encabezamiento de consumos, disminuya la cuota por consumo de fluido eléctrico y reintegre a aquellos fondos municipales las cobradas por el Agente ejecutivo provincial = Considerando que para acceder al primer punto de los comprendidos en la instancia precisa determinar con exactitud la baja habida en el Ayuntamiento referido por censo de

Corr
30 del ga



población = Considerando en cuanto al segundo extremo que ya por V.E. se tiene acordado practicar una investigación que sirva de base para resolverlo = Considerando por último que el Agente ejecutivo, con cargo a los fondos municipales interesados, tiene derecho al percibo de las dietas correspondientes y en las de que se trata no se han pagado de insacadas ni injustificadas, si bien el Ayuntamiento si en vez debe reintegrarse de lo abonado en ese concepto a costa de los causantes de las dietas discutidas. = La Comisión informante entiende que procede acordar 1º que por la Alcaldía se certifique de los resultados en población de hecho y de derecho del Ayuntamiento de Labastida durante los años de 1905 y siguientes hasta el corriente según el empadronamiento y censo de población; 2º que se eche a lo acordado respecto a baja por consumo de fluido; y 3º que el Ayuntamiento pueda invocar el expediente que previene la Instrucción provincial a fin de reintegrarse de quien corresponda de las dietas a que se refiere así como de las demoras que se hayan podido ocasionar. = Sin embargo, V.E. resolverá lo más justo. = Victoria 12 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave - Sustacha = B. de Guineca"

S. Roman de Campero
rebaja de los impuestos al
ganado de labor y cabrio

El tercero, en la petición del Ayuntamiento de San Roman de Campero solicitando rebaja de los cupos de los impuestos sobre los ganados de labor y cabrio. El informe es el que se inserta a continuación: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la pretensión que el Ayuntamiento de San Roman de Campero solicitando rebaja del cupo que se le tiene señalado por los impuestos sobre el ganado de labor y cabrio. = Practicado, para comprobar la certeza del agravio, un recuento general de la ganadería del Distrito, resultan efectivamente bajas en las clases mencionadas, así como también en la de ganjería; y considerando que conocida la potencia tributaria del Ayuntamiento, es justo que contribuya con arreglo a ella. = La informante entiende se halla en el caso de proponer a V.E. acuerde la reforma de los actuales cupos, señalando los que corresponden a los datos adquiridos, que son los siguientes: por contribución pecuaria, 368 1/2 pts.; por impuesto sobre el ganado de labor, 102 1/2; por impuesto sobre el ganado cabrio, 110. = V.E. no obstante resolverá lo más arreglado a justicia. = Victoria, 12 de Mayo de 1911 = Federico Baraibar = Antonio de Echave - Sustacha = B. de Guineca"

Corres

30 del ganado cabrio

y el cuarto en igual sentido del Ayuntamiento de Corres. El informe es del tenor literal siguiente: = Excmo. Señor = La Comisión de Hacienda provincial se ha enterado de la pretensión que el Ayuntamiento de Corres formulara relativa a que se le señale nuevo cupo por el impuesto sobre el ganado cabrio en atención a las bajas experimentadas. = Para comprobar

la certera del agravio se ha llevado a cabo un recuento general de la ganadería del Distrito, resultando efectivamente bajas en la clase mencionada y bajas también en la de labor, aunque compensadas estas últimas por aumentos en la de granjería. Conocida, pues, la potencia tributaria del Ayuntamiento, es justo que contribuya con arreglo a ella; y en vista de lo informado se cree en el caso de proponer a V.E. la reforma de los actuales cupos señalando los que corresponden a los datos adquiridos que con los siguientes: por contribución pecuaria 287'63 pesetas; por el impuesto sobre el ganado de labor 42'48; por el impuesto sobre el ganado cabrio, 145'50. — Lo es en parecer; V.E. no obstante resolverá lo más acertado. — Victoria 12 de Mayo de 1911 Federico Baraibar = Antonio de Echave Sustaca = B de Guineá

3) la mesa

Después de darse lectura se dejó sobre la mesa otro dictamen presentado por la citada Comisión de Hacienda provincial en la instancia del Ayuntamiento de San Román de Campese solicitando rebaja del cupo de contribución industrial.

Id

También se dejó sobre la mesa el dictamen de la Comisión de Montes y Caminos suscrito en las alzadas del Alcalde de Barrio y del Cura y el Maestro del pueblo de Lasarte contra multas impuestas por la Comisión provincial a aquel vecindario por corta abusiva de Hojes de roble y paja de otros 100 en el monte común.

Acilu

c) multas por extracción de leñas fuera de tiempo

Se dio cuenta del informe evacuado por la misma Comisión de Montes y Caminos en el recurso de D. Remigio Ramirez y otros cuatro vecinos del pueblo de Acilu contra las multas que les impuso la Comisión provincial por haber extraído del monte las leñas fogueras después de terminado el plazo señalado al efecto. El dictamen a la letra copiado, dice lo siguiente: — Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado el recurso de alzada interpuesto para ante V.E. por D. Remigio Ramirez y otros cuatro vecinos del pueblo de Acilu contra un acuerdo de la Comisión provincial por el que se les impuso multas por extraer del monte común las leñas fogueras los días 21 al 26 de Noviembre a sea después de terminado el plazo señalado por las Ordenanzas de Montes, imponiéndose así bien como autoridad que dispuso la extracción, al Alcalde de Barrio de Acilu la multa de 15 pbs. además de la correspondiente a la leña extraída por su hijo al respecto de 3 pbs. por carro, como a los demás vecinos; y como quiera que según se hace constar en el escrito de apelación de los cinco vecinos recurrentes en el año próximo pasado hubo muy malos temporales,

Actas de inspección
Sobre



quedando intransitables los caminos, y siendo en cuenta además que en dicho año se hizo muy tarde la recolección por lo retrasado de las mieses no habiendo incurrido en desobediencia los vecinos recurrentes á las disposiciones dadas por el Sobreguarda puesto que dicho funcionario anunció la prohibición de extraer la leña al Alcalde de barrio y esta autoridad lejos de comunicarla al vecindario, empezó por ordenar á su hijo la extracción de su leña, siguiéndole en esta operación los demás vecinos que desconocían dicha orden por lo cual el único responsable de lo ocurrido es el citado Alcalde de barrio el cual por otra parte si bien no ha recurrido del expresado acuerdo de la Comisión provincial, tampoco justifica como los recurrentes lo hacen, el haber satisfecho el importe de las multas impuestas; la informante es de parecer que procede modificar el acuerdo de la provincial de 12 de Febrero último, eximiendo de responsabilidad á los recurrentes ó sea condenando la multa impuesta á los cinco vecinos que reclaman y dejando subsistente la de 15 ppts. exigida como autoridad al Alcalde de barrio y la de 10 ppts. también impuesta al mismo por la leña extraída por su hijo para la foguera del padre con quien vive = Es tal es la opinión de los que suscriben; V.E. no obstante, acordará como siempre, lo más acertado = Victoria 14 de Mayo de 1911 = Victor de Araola = Pedro Jauregui = El Sr. Mauri se opone al informe entendiendo que si las leñas foguerales fueron extraídas del monte fuera del tiempo señalado, sin haber pedido ni obtenido prórroga para ello se faltó á lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo y no se puede eximir á los interesados de responsabilidad imponiéndoles siquiera la pena mínima = El Sr. Araola le contesta que la Comisión informante ha propuesto la absolución de los reclamantes, porque para la extracción de las leñas les autorizó el Alcalde de barrio e indica que á aquellos puede exigírseles el minimum de la penalidad pero confirmando la multa impuesta al Alcalde = Conformes con ello todos los Srs. Diputados, se acuerda rebajar á los interesados las multas de 2 á 3 ppts. por cada carro manteniendo la impuesta al Alcalde de barrio por su desobediencia.

Finalmente hizo suyas S.E. seis informes de la repetida Comisión de Montes y Caminos evacuados en los asuntos que seguidamente se detallan: = El primero en las actas de las visitas de inspección giradas por los Sobreguardas de Montes en sus respectivos Distritos forestales en el primer semestre del año actual. El informe dice así: = "Excmo. Señor = La Comisión de Montes y Caminos ha examinado las actas de la visita de inspección girada en los montes y terrenos comunales

Actas de la visita
de inspección de los
Sobreguardas

de la provincia por los cinco Sobreguardas de los Distritos de que la misma se compone, y habiéndose cumplimentado lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento de Inspectores y Sobreguardas y los acuerdos adoptados por V.E. respecto al asunto, la informante opina deben aprobarse las referidas actas, disponiéndose en archivo. — V.E. sin embargo acordará como siempre lo más acertado. — Victoria 11 de Mayo de 1911 — Victor de Asola — Pedro Jáuregui.

Marquines

c) multa por cultivo abusivo

El segundo en el escrito de D. Andres Saenz de Urburi vecino de Marquines, solicitando la condonación de la multa que le impuso la Comisión provincial por cultivo abusivo de un terreno comunal y que se le permitiese recolectar el grano que en el mismo sembró. Literalmente dice el informe: — "Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha examinado con el debido detenimiento un escrito presentado por D. Andres Saenz de Urburi, vecino de la villa de Marquines en replica de que se le permitiera recoger el grano sembrado abusivamente en un terreno del comun, por cuyo abuso fué impuesto ordenándole dejar a pasto tierro por acuerdo de la Comisión provincial de 4 de Enero último; y teniendo en cuenta los fundamentos en que se apoya el repetido escrito con los que está conforme el Ayuntamiento de Marquines interesado, la informante es de opinión proceda atenderse la mencionada petición confirmándose por V.E. la multa impuesta por el citado acuerdo de la Comisión provincial, pero accediéndose a que recoja el grano mencionado y obligándole al interesado a destruir la erradura tan pronto como haga la recolección y a dejar el terreno a pasto tierro — V.E. no obstante con sus mayores luces resolverá lo más arreglado a justicia — Victoria 11 de Mayo de 1911 — Victor de Asola — Pedro Jáuregui."

Subijana

c) multa por enagenar
terreno fogueral

El tercero en el recurso de D. Agapito Cobalina y D. Dionisio Ramirez, vecinos de Subijana de Alava contra las multas que la Comisión provincial les impuso por haber cedido el primero el segundo parte de sus tierras fogueras. El informe es el que a continuación se copia: — "Excmo. Señor — La Comisión de Montes y Caminos ha estudiado los escritos presentados por D. Agapito Cobalina y D. Dionisio Ramirez vecinos respectivamente de Subijana Morillas y Subijana de Alava, recurriendo contra acuerdo de la Comisión provincial de 12 de Abril último imponiéndole la multa al primero de 22 Pts. y al segundo de 15 Pts. por cesión abusiva de tierras de la heredad fogueral; y teniendo en cuenta además de los fundamentos en que

Con
recursos y
la Igle

D. Ni
c) multa
abus



Contrasta

recursos para entarimar
la Iglesia

se apoya el recurrido acuerdo de la Comisión provincial que no han acam-
panado a los alrados los justificantes de haber ingresado en metálico en
Tesorería de provincia el importe de las responsabilidades impuestas segun
se dispone en el artículo 116 de la Ordenanza provisional de Montes
vigente; la informante es de opinión de que V.E. confirmar y ratificar en todas
sus partes el mencionado acuerdo de la Comisión provincial, desestimando
en su virtud los recursos contra él interpuestos. = V.E. no obstante con su
superior ilustración resolverá lo que más en justicia proceda. = Victoria
11 de Mayo de 1914 = Victor de Maola = Pedro Jauregui

El cuarto, en expediente promovido por el Ayuntamiento
de Contrasta en solicitud de recursos forestales de monte comun
por valor de 1.540 pts. para entarimar la Iglesia parroquial. El
dictamen dice lo siguiente: = Excmo. Senor = La Comisión de Montes
y Caminos ha examinado el expediente promovido por el Ayuntamiento
de Contrasta en solicitud de recursos forestales de su jurisdicción por valor
de 1540 pts. para entarimar su Iglesia parroquial, cuya petición se pasó
por V.E. al Sobreguarda del Distrito Sr. Cubero, a fin de que informase
si el monte se hallaba en buenas condiciones para la extracción de
los recursos; y teniendo en cuenta que por el citado funcionario se in-
forma que el monte de Contrasta se halla en muy buen estado de con-
servación y permite con verdadero desahogo la extracción de los recursos
solicitados, la cual puede hacerse por entresaca, y como posteriormente se pasó
el expediente al Sr. Arquitecto el cual encuentra aceptable el presupuesto de
obras presentado que asciende a 1400 pts.; la informante opina que proce-
de acceder en principio a lo solicitado por el Ayuntamiento de Contrasta
y que pase el expediente al Sr. Ingeniero de Montes de la provincia, para
que después de cerciorarse de las condiciones del monte, y en el caso
de que estas sean tales como las anuncia el Sobreguarda del Distrito
proceda a la marcación y tasación de los recursos necesarios al objeto auto-
rizando su venta con las formalidades reglamentarias, para lo cual
deberá presentarse a este Centro después de la marcación el anuncio y
pliego de condiciones a fin de que se señale fecha para el remate, y
una vez realizado, se remitirá a este Centro el expediente con el acta
correspondiente para la resolución que proceda. = V.E. no obstante
acordará lo que considere más oportuno. = Victoria 11 de Mayo de 1914
Victor de Maola = Pedro Jauregui

Durana

multa por cultivo
abusivo

El quinto, en la alzada del pueblo de Durana contra la
multa que le impuso la Comisión provincial por cultivar terrenos

Sección de la G.
 del día 13 de N.
 ~~~~~ Pien  
 Si. Ba  
 ~~~~~ Dij  
 Si. Nio
 " Urb
 " Jai
 " Gu
 " Fern
 " Nio
 " Lau
 " Oto
 ~~~~~ Dij<sup>ons</sup> - Pe  
 Si. Az  
 " Echa  
 ~~~~~ Sec<sup>no</sup> de  
 Si. Lun

Y el sento en el escrito del Presidente de la Junta administrativa de Arcaya alandose de un acuerdo de la Comisión provincial que desestimó el recurso que interpuso contra providencia del Ayuntamiento de Vitoria obligándole a contribuir a la reparación de un camino. El informe está concebido en estos términos: — "Excmo. Sr. — Visto el recurso de alzada que el pueblo de Arcaya, de la municipalidad de Vitoria interpone contra acuerdo de la Comisión provincial confirmatorio de otro del Ayuntamiento de Vitoria por el cual se obliga al pueblo recurrente a contribuir al sostenimiento del camino de la casa de Santiago a la carretera de Navarra — Considerando que a la apelación no se acompaña documento ni prueba de ninguna clase sino que por el contrario se reconoce por los recurrentes que el pueblo de Arcaya ha contribuido en otro tiempo cuya fecha no precisa, al arreglo del citado camino aunque asegura que lo hacía por deferencia; y que por otra parte también aceptan los vecinos de Arcaya el que algunos de sus habitantes utilizan el camino, hechos que ratifican en el criterio adoptado por la Comisión provincial respecto de este expediente — La informante cree de justicia el que se confirme el acuerdo apelado — No obstante

